



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 401-2024-A-MDP/LC

Pichari, 10 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe Técnico N° 363-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 25 de setiembre de 2024, del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N° 235-2024-COOPACSM/ GG, de fecha 03 de octubre de 2024, del Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Santa María Magdalena", de fecha 03 de octubre de 2024, Informe Técnico N° 378-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 04 de octubre de 2024 de la Jefatura de Logística y Patrimonio y Opinión Legal N° 1117-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 09 de octubre de 2024, de la oficina de Asesoría Legal de la municipalidad distrital de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el principio de legalidad estableciendo que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, se tiene la Carta N° 235-2024-COOPACSM/ GG, de fecha 03 de octubre de 2024, donde el Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Santa María Magdalena" informa lo siguiente: a) El documento denominado "CONTRATO DE COMPRA VENTA DE PELOTAS DE FUTBOL Y VOLEY" no corresponde a un contrato celebrado entre su representada y Oré Castillo Evelyn. Asimismo, la hoja no corresponde a la empleada por la Cooperativa para la suscripción de contratos. EL SELLO PLASMADO NO CORRESPONDE AL EMPLEADO POR SU REPRESENTADA. LA FIRMA QUE APARECE EN EL MISMO, NO CORRESPONDE A SU RÚBLICA. Por lo que, dicho documento es FALSO EN SU INTEGRIDAD. b) El documento denominado "CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE BIENES" NO ES UN DOCUMENTO EXPEDIDO POR SU REPRESENTADA. Asimismo, la firma que aparece en el mismo, no corresponde a su rúbrica y el sello plasmado no corresponde al empleado por su representada, por lo que dicho documento es falso en su integridad;

Que, Mediante Informe Técnico N° 378-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 04 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pichari





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

solicita al Director de la Oficina de Administración y Finanzas se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°105-2024/OEC-Tercera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de adquisición de balones de Fútbol, Básquet y Vóley para el proyecto; "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en los Jóvenes de los Centros Poblados del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", por contravenir el artículo 2 del TULO de la Ley de Contrataciones y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de calificación de ofertas;

Que, por su parte el Director de la Oficina de Administración y Finanzas mediante Provéido S/N de fecha 04 de octubre del 2024, solicita a la oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS N°105-2024/OEC-3;

Que, se tiene la opinión Legal N° 1117-2024-MDP-OAJ/EPC, proveniente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, quien en su Análisis Fático Jurídico manifiesta, que el artículo 44, numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que; i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Bajo ese marco legal, se encuentra acreditado que el Comité de Selección u Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari ha cumplido con desarrollar el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°105-2024-MDP/OEC-3, conforme a las etapas previstas en el artículo 88° y los procedimientos establecidos en el artículo 89° de la Ley de Contrataciones del Estado, (Convocatoria, Registro de Participantes, Formulación de Consultas y Observaciones, Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases, Presentación de Ofertas, Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro). Pero resulta que el Órgano Encargado de las Contrataciones al momento de realizar la verificación posterior de los documentos presentados por el postor adjudicado CONSORCIO OLICONS, ha detectado que el Contrato de Compraventa de pelotes de fútbol y vóley de fecha 13 de junio del 2022, suscrito con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa María Magdalena, así como la Constancia de Cumplimiento de la prestación de bienes, de fecha 15 de julio del 2022, eran falsas; como ha señalado el Gerente General de la citada Cooperativa mediante Carta No.235-2024-COOPACSM/ GG de fecha 03 de octubre del 2024; en la que indica que la hoja de papel utilizado no corresponde a las hojas de papel que utiliza su Representada en la suscripción de Contratos, de igual modo indicado que el sello utilizado tampoco corresponde a los sellos que utiliza la Cooperativa y la firma que aparece en el Contrato no es suya;; contraviniendo de esta manera el Principio de Integridad, previsto por el artículo 2 literal j) del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: "La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna". Por lo tanto el postor adjudicado CONSORCIO OLICONS, al haber presentado documentación falsa con la finalidad de sustentar experiencia en la especialidad, ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; extremo que es considerado por la Ley de Contrataciones como causal de nulidad, por lo que; resulta conveniente que la Municipalidad Distrital de Pichari por medio de su órgano competente declare la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N°105-2024-MDP/OEC-3, RETROTRAYÉNDOLO hasta la etapa de la CALIFICACIÓN DE OFERTAS, conforme dispone el artículo 44°, numeral 44.2 de la Ley de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Contrataciones del Estado. Por lo tanto, en aplicación de los principios que regula el artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal c) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225. Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Y acorde a lo fundado en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, esta oficina de asesoría jurídica motiva la presente tomando en consideración los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°378-2024-MDP/ULP-EVN;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado por la Jefatura de Logística y Patrimonio, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°105-2024-MDP/OEC - tercera convocatoria, cuyo objeto es la contratación de adquisición de Balones de Fútbol, Básquet y Vóley para el proyecto; "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en los Jóvenes de los Centros Poblados del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco", por haber prescindido el postor adjudicado CONSORCIO OLICONS de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conforme lo establece el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N°30225; Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°105-2024-MDP/OEC-3 hasta la etapa de la calificación de ofertas a fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, iniciar con las acciones correctivas necesarias al postor CONSORCIO OLICONS por la transgresión al principio de integridad establecido en el artículo 2° literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
GM.
OAF.
Logística
Pag. Web.
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

